



Dirección General

Enrique Octavio de la Madrid Cordero, con fundamento en el artículo 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de marzo de 2009, en base a la facultad que me otorga el artículo 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, emití los Lineamientos por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Financiera Rural (los "Lineamientos"), mismos que entraron en vigor el día 31 de marzo del 2009.

Que el Tercero de los Lineamientos establece la creación del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Financiera Rural (el "COMERI"), como la instancia facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental. Dentro de los integrantes del citado Comité, el Cuarto de los Lineamientos contempla al Subdirector Corporativo de la Prosecretaría del Consejo Directivo como Secretario Ejecutivo del COMERI.

Que derivado de las nuevas funciones asignadas a la Prosecretaría del Consejo Directivo se reasignan las actividades de la Secretaría Ejecutiva del COMERI a la Gerencia de Fomento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales.

He tenido a bien expedir la:

Primera modificación a los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Financiera Rural, al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero- Se modifica la fracción VI del Cuarto de los Lineamientos, para quedar redactado como sigue:


"CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes miembros:

VI. Secretario Ejecutivo, que será el Gerente de Fomento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, quien será responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada".

Artículo Segundo.- La presente primera modificación a los Lineamientos entrará en vigor a partir de la autorización del COMERI a sus Reglas de Operación, debiéndose notificar a los Titulares de las áreas a que hace referencia el Cuarto de los Lineamientos, debiéndose dejar debida constancia de dicha situación en los archivos de la entidad.

México, D.F. a 30 de julio de 2009.

DIRECTOR GENERAL DE LA FINANCIERA RURAL


Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero





